

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2021-2461** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1/2021.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000001/2021 a instancia de MARÍA ISABEL JIMÉNEZ TORRICO, PABLO CASAR BUSTILLO y FRANCISCO JOSÉ MANZANAL GÓMEZ frente a GESTIÓN ELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, SL, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 18/01/2021 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

LA MAGISTRADO-JUEZ,  
D<sup>a</sup>. NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 18 de enero de 2021.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARÍA ISABEL JIMÉNEZ TORRICO, PABLO CASAR BUSTILLO y FRANCISCO JOSÉ MANZANAL GÓMEZ, como parte ejecutante, contra GESTIÓN ELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, SL, como parte ejecutada, por importe total de 9.384,34 euros de principal que se desglosa de la siguiente forma:

PABLO CASAR BUSTILLO: 3.167,07 euros (2.771,47 euros de principal más 395,60 euros de intereses art. 29.3 ET).

FRANCISCO JOSÉ MANZANAL GÓMEZ: 2.754,96 euros (2.410,84 euros de principal más 344,12 euros de intereses art. 29.3 ET).

MARÍA ISABEL JIMÉNEZ TORRICO: 3.462,31 euros (3.032,74 euros de principal más 429,57 euros de intereses art. 29.3 ET) más 1.407,65 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000064000121, a través de una imposición individual

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

lizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-juez,

#### DECRETO

SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.

En Santander, a 18 de enero de 2021.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de MARÍA ISABEL JIMÉNEZ TORRICO, PABLO CASAR BUSTILLO y FRANCISCO JOSÉ MANZANAL GÓMEZ, contra GESTIÓN ELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, SL, por importe total de 9.384,34 euros de principal que se desglosa de la siguiente forma:

PABLO CASAR BUSTILLO: 3.167,07 euros (2.771,47 euros de principal más 395,60 euros de intereses art. 29.3 ET).

FRANCISCO JOSÉ MANZANAL GÓMEZ: 2.754,96 euros (2.410,84 euros de principal más 344,12 euros de intereses art. 29.3 ET).

MARÍA ISABEL JIMÉNEZ TORRICO: 3.462,31 euros (3.032,74 euros de principal más 429,57 euros de intereses art. 29.3 ET) más 1.407,65 euros para intereses y costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor, persona física o jurídica, contra el que se despache la ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este Órgano Judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000064000121, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita,

CVE-2021-2461

VIERNES, 26 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 59

el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GESTIÓN ELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de marzo de 2021.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Emiliano del Vigo García.

[2021/2461](#)